



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 207
SANTA FE, 31 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° 01004-142098/17 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio Marco, suscripto en fecha 24 de agosto de 2017, entre el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, se previó la celebración de acuerdos específicos para las acciones que se ejecuten en el ámbito del citado convenio;

Que, conforme a ello el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, acuerdan celebrar un convenio específico, estableciendo en la cláusula primera que la Defensoría del Pueblo brindará un espacio físico gratuito al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo en las oficinas de su sede Rosario, dos (2) días por semana entre las 14 y las 17 horas, destinado a funcionar como boca de recepción de denuncias relativa a temáticas afines con el Instituto;

Que, el citado convenio tendrá vigencia por dos (2) años, prorrogable tácitamente por períodos iguales sucesivos;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación, suscripto en fecha 24 de agosto de 2017, entre la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, representada por su titular, Dr. RAÚL A. LAMBERTO y Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, representado por su interventor, Dr. CLAUDIO DAMIÁN PRESMAN, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Provincia de Santa Fe



INADI
Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**, representado en este acto por su Interventor, Dr. Claudio Damián Presman, con domicilio en la calle Avenida de Mayo N° 1401, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**EL INADI**”, por una parte, y **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE** representada en este acto por su Titular, Dr. Raúl Alberto Lamberto, con domicilio en la calle Eva Perón 2726 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante “**LA DEFENSORÍA**”, denominados en conjunto “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de acuerdo a las consideraciones y cláusulas que constan a continuación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 24.515 creó al INADI con el objetivo de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.
2. Que entre las funciones y atribuciones que le otorga la ley de creación, figuran el establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados y celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan similares objetivos a los asignados al Instituto, con la finalidad de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Provincia de Santa Fe



INADI
Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

actuar conjuntamente en materia antidiscriminatoria.

3. Que LAS PARTES han celebrado un convenio marco de cooperación y asistencia técnica que a la fecha las vincula.
4. Que, en virtud de lo expuesto **“LAS PARTES” ACUERDAN Y CONVIENEN** celebrar el presente Convenio Específico, sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: La “DEFENSORÍA” brindará un espacio físico gratuito al “INADI” en las oficinas de su Sede Rosario, dos días por semana, entre las 14 y las 17 horas, destinado a funcionar como boca de recepción de denuncias relativa a temáticas afines con el “INADI”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Durante el tiempo de duración de este Acuerdo Específico, la “DEFENSORÍA” recibirá los reclamos dirigidos al “INADI” en los días y horarios restantes a los expresados en la cláusula primera. A la brevedad los trasladará al personal del “INADI” que se haga presente en la “DEFENSORÍA”.

CLÁUSULA TERCERA: En caso de que el “INADI” se viera en la necesidad de llevar adelante audiencias, se compromete a coordinar con la “DEFENSORÍA” la disponibilidad de espacio, horarios y formas de realización, con anterioridad a la misma.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma, prorrogable tácitamente por períodos iguales sucesivos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Provincia de Santa Fe



INADI
Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio Marco, podrá ser rescindido por cualquiera de “LAS PARTES”, sin expresión de causa alguna, mediante expresa notificación con una antelación no inferior de TREINTA (30) días. De producirse la rescisión, ésta no podrá afectar las actividades que hubieran sido ya aprobadas y/o las que se hallaren en curso de ejecución. En cualquier caso, las actividades continuarán hasta su finalización cumplimentándose con el objeto final. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: “LAS PARTES” tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar conflictos de toda índole, que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes, y sus relaciones se basarán en principios de buena fe y cordialidad. Por lo expuesto, LAS PARTES se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, sus eventuales desacuerdos, diferencia y/o faltas de entendimiento. Para la supuesta y remota eventualidad de no arribar a una pacífica solución ambas partes acuerdan en someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas la notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio Marco, mientras no lo modifiquen expresamente mediante Telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

C.R

TL

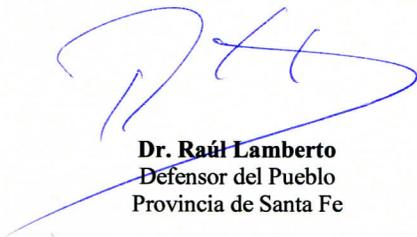


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Provincia de Santa Fe

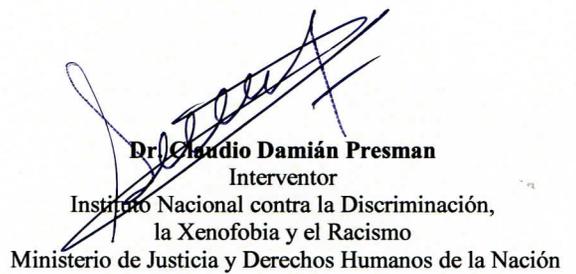


INADI
Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe a los²⁴..... días del mes de AGOSTO..... del año dos mil diecisiete.



Dr. Raúl Lamberto
Defensor del Pueblo
Provincia de Santa Fe



Dr. Claudio Damián Presman
Interventor
Instituto Nacional contra la Discriminación,
la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación